



RESOLUCIÓN No. 0852
(20 de marzo de 2024)

"Por la cual se concede descanso compensado por los días laborales 26 y 27 de marzo de 2024 y se suspenden los términos procesales en las actuaciones administrativas de la Universidad de la Amazonia"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 las conferidas en el literal f) del artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002 y,

CONSIDERANDO QUE

La Universidad de la Amazonia, en ejercicio de su autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad.

El literal f) del artículo 32 del Acuerdo No. 062 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario, mediante el cual se adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, prevé dentro de las funciones del Rector, entre otras, la de *"Expedir los actos administrativos correspondientes (...)".*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Teniendo en cuenta que la Universidad de la Amazonia adelanta actuaciones administrativas sujetas a términos legales, se da aplicación a lo normado en el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone que en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que, por cualquier circunstancia, permanezca cerrado el despacho. Los meses y años se contarán conforme al calendario.

En el mismo sentido, corresponde al Rector de la Universidad asegurar las garantías procesales en sus actuaciones y respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen.

El Decreto 1083 de 2015, *«Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública»*, señala:

"ARTICULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podía tomar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

La norma condiciona el descanso a favor del empleado público en el entendido que este debe compensar el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, se labore con anterioridad al inicio del disfrute¹.

Por su parte, el artículo 180 del Código Sustantivo del Trabajo, aplicable a quienes se encuentran vinculados por contrato de trabajo a término fijo, establece:

¹ Concepto No. 20196000017581 del 24 de enero de 2019, Departamento Administrativo de la Función Pública.

Handwritten signature



"ARTICULO 180. TRABAJO EXCEPCIONAL. <Modificado por el artículo 30 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El trabajador que labore excepcionalmente el día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, o a una retribución en dinero, a su elección, en la forma prevista en el artículo anterior (...)"

Mediante circular No. 002 del 19 de febrero de 2024, expedida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y por la Dirección Gestión del Talento Humano de la Universidad de la Amazonia, en ejercicio de sus competencias, en el marco de los estímulos y la política de bienestar, estableció un cronograma de compensación laboral que permita el disfrute de los permisos remunerados durante los días hábiles 26 y 27 de marzo de 2024, inclusive, al personal administrativo de la institución y a aquel vinculado por contrato de trabajo a término fijo, el cual tuvo lugar los días sábado 2 y 9 de marzo de 2024 en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a 01:00 p.m.

Correspondió a los Vicerrectores, Decanos, Jefes de división, Coordinadores Académicos y de Oficinas, velar por el cumplimiento de los horarios establecidos para las fechas antes mencionadas, acreditando la prestación efectiva del servicio mediante listado de asistencia de cada jornada laboral, el cual fue entregado al día laboral siguiente de cada jornada compensada en la Dirección Gestión del Talento Humano.

Por necesidad del servicio, el descanso compensado no fue aplicado al personal del campus social, Granjas Experimentales y Centros de investigación, así como a las dependencias que tienen jornadas laborales que incluyan los sábados.

En lo que respecta a los empleados públicos y trabajadores oficiales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia —SINTRAUNICOL- Subdirectiva Florencia, mediante mesa de negociación del Acuerdo y Convención colectivos celebrados entre las partes el 25 de abril de 2023, se acordó conceder permiso laboral a los empleados y trabajadores oficiales afiliados a la organización sindical durante los días hábiles de la semana santa.

El Consejo Académico como máxima autoridad académica, en sesión ordinaria del 06 de marzo de 2024, a través del comunicado No. 001 de fecha 15 de marzo de 2024, informó que dicha instancia decidió conceder flexibilidad académica durante los días 26 y 27 de marzo de 2024 y autorizar a los docentes (de planta, ocasionales y catedráticos) del ente universitario, para que avancen en actividades que hacen parte de sus actividades complementarias (investigación, proyección social y extensión) con el fin de recuperar las actividades académicas de esos días.

En consonancia con la anterior disposición, resulta necesario suspender los términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias en la Universidad de la Amazonia, incluidos los previstos para la Oficina de Control Interno Disciplinario, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, en procura de garantizar el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales, de una forma oportuna y responsable frente a la ciudadanía. No obstante, para efectos de la representación judicial de la entidad, se surtirán los procedimientos y disposiciones legales y judiciales, en consecuencia, la sujeción a estos términos será para todos los casos obligatoria, por tanto, deberán atenderse dentro de las oportunidades procesales, los mecanismos de protección constitucional en materia de contestación y presentación de impugnación en acciones de tutela. En los demás asuntos de la Universidad de la Amazonia, no correrá ningún término administrativo en los procesos a cargo de esta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, los descansos compensados por los días laborales de la semana santa, al personal administrativo -servidores públicos y trabajadores oficiales, así como al personal vinculado por contrato de trabajo a término fijo de la Universidad de la Amazonia-, que hubieren laborado el tiempo equivalente al tiempo de descanso, de conformidad con lo

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y del informe rendido por la Dirección Gestión del Talento Humano de la Universidad de la Amazonia.

Parágrafo: Se exceptúa del descanso compensado concedido en el presente artículo, atendiendo al carácter específico de sus funciones y por necesidad del servicio, al personal del Campus Social, Granjas Experimentales y Centros de Investigación, quienes deberán cumplir con normalidad las labores asignadas en los horarios y/o turnos establecidos para tal propósito.

ARTICULO SEGUNDO. Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas y disciplinarias que adelanta la Universidad de la Amazonia los días 26 y 27 de marzo de 2024, inclusive, teniendo en cuenta lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: Los efectos de la suspensión de que trate el artículo segundo de la presente Resolución comprenderán las solicitudes y requerimientos de los órganos de control y demás organismos que demanden entre otros, información, consulta, expedición de copias y todas aquellas actuaciones en las que se imposibilite la respuesta por necesitar acceso a archivos, expedientes y sistemas tecnológicos.

Parágrafo Segundo. No se interrumpirán los términos judiciales para los mecanismos de protección constitucional en materia de contestación y presentación de impugnaciones en acciones de tutela, ni los previstos en los cronogramas de convocatorias docentes.

ARTICULO TERCERO. Durante el término de suspensión de que trata la presente Resolución, los usuarios podrán presentar y radicar peticiones, recursos y en general cualquier documento ante la Universidad de la Amazonia a través de los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por la institución, en ejercicio de sus derechos y en todo caso, con sujeción a las disposiciones previstas en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Superior No. 016 de 2019.

Dada en Florencia, Caquetá, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

FABIO BURITICA BERMEO
Rector

Revisó: Angela Patricia Moreno López
Secretario General (E) según Resolución No. 800 del 13 de marzo de 2024
Revisó: Leila Isabel González Salazar
Jefe DGTH
Revisó: Iveth Dayana Méndez Flórez
Jefe OAJ
Revisó: Angie Paola Herrera Ricardo
Coordinadora OCID
Proyectó: Karen Daniela Perdomo Pareja
Profesional Especializado DGTH

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

